

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

AS número **119**

Rad: 76 520 3103 004 2011 00157 00

Ejecutivo

Habiéndose verificado la ejecutoria del proveído que resolvió no reponer para revocar el auto mediante el que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y después de una revisión minuciosa de la actuación, se pudo constatar que se omitió disponer sobre el recurso de alzada propuesto en subsidio, pese que en la parte motiva del proveído se determinó su procedencia. Así las cosas y constituyendo la omisión referida una imprecisión que evidenciado en la parte resolutive de la providencia que antecede, la misma será objeto de adición a la luz del artículo 287 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Adicionar el auto número 419 de fecha 20 de mayo de 2024, que resolvió mantener la decisión atacada por vía de reposición.

2.- Como consecuencia de lo anterior y por ser procedente se CONCEDE ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga, el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, formulado de manera subsidiaria contra el auto 667 de fecha 4 de septiembre de 2023.

3.- Ejecutoriado el presente auto y surtido el traslado de que trata el inciso primero del artículo 326 del C.G.P., REMÍTASE el expediente electrónico al Superior Jerárquico, a fin de que se surta el recurso de alzada, haciéndole saber a la Oficina de Reparto, que es segunda vez que el asunto va a esa superioridad, habiéndole correspondido a la Magistrada María Patricia Balanta Medina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b7bfbf2adbdd0375890a9950b95dbc944ad8fad9ac7a28a100bb4e0c6d63fa**

Documento generado en 28/05/2024 03:35:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>